

DECRETO 362
Septiembre 2 de 2014

Por medio del cual se expiden las normas generales de contratación

La **JUNTA DIRECTIVA** de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de la facultad prevista en el literal g) del artículo 17 de sus Estatutos, Acuerdo 12 de 1998,

DECRETA

NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN DE EPM

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. –EPM–, en ejercicio de las funciones contenidas en el literal g) del artículo 17 de los Estatutos Sociales, contenidos en el Acuerdo Municipal 12 de 1998, expide las siguientes normas generales de contratación, las cuales contienen las políticas de contratación de la empresa y que serán objeto de reglamentación e implementación mediante los lineamientos que en materia contractual expida el Gerente General.

OBJETIVO

Establecer las normas generales de contratación en EPM.

ALCANCE

La actividad contractual de EPM se regirá por lo dispuesto en este documento y por las disposiciones legales vigentes.

CONTENIDO

1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

La actividad contractual estará regida por los principios consagrados en la Constitución Política, especialmente en los artículos 209 y 267, los de la contratación internacional y los consagrados en las demás normas aplicables a EPM, entre otros, por la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, celeridad.

2. RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL

La contratación de EPM se regirá por las normas del derecho privado nacional e internacional, las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001, el régimen *estamos ahí.*

de inhabilidades e incompatibilidades, y por las demás disposiciones normativas especiales que le sean aplicables, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o por la banca comercial internacional y los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayuda, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Cuando EPM actúe en calidad de contratista se sujetará a las normas vigentes para la entidad contratante, la actividad o el mercado del cual se trate, pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y la política general de inversiones definida por la Junta Directiva.

3. COMPETENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN

La competencia para ordenar, dirigir, controlar y vigilar la contratación es del Gerente General, quien podrá delegar la actividad contractual y desconcentrar la ejecución de las demás etapas o actuaciones contractuales relacionadas con los mismos, en los términos establecidos en la Constitución Nacional y en las normas correspondientes.

4. PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La actividad contractual de EPM deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente y eficaz utilización de los recursos y ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

Así mismo, dicha actividad deberá estar orientada al cumplimiento de los planes y programas fijados por EPM, al incremento y atención de la demanda en el mercado, a los nuevos desarrollos tecnológicos, al comercio electrónico, al debido control de los inventarios, a la gestión de la calidad, a la responsabilidad social empresarial, a la gestión integral del riesgo.

El control interno sobre la actividad contractual será ejercido atendiendo el principio de coordinación administrativa que implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos, mientras que el delegatario responderá integralmente por las acciones y omisiones derivadas del ejercicio de su función específica y hasta el nivel de participación específica en cada una de ellas, previa definición expresa de los tramos de control sobre los cuales deberá responder, de acuerdo con la definición de las reglas de negocio asociadas a la actividad que se desarrolle.

5. ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

En la planeación de la actividad contractual se deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, el abastecimiento estratégico, la contratación social, local o regional:

estamos ahí.

A. Abastecimiento estratégico. Es la gestión que se adelanta para la adquisición de bienes y servicios, a través de instrumentos como la Matriz de Abastecimiento Estratégico –MABE– y la Matriz para la Administración del Abastecimiento de bienes y servicios –MAABYS, cuyos contenidos y procedimientos serán regulados en la Guía de abastecimiento estratégico. Lo anterior con la finalidad de optimizar las condiciones comerciales de los negocios, aprovechar desarrollos tecnológicos y obtener ventajas competitivas.

B. Contratación social, local y regional. Con el propósito de contribuir al fortalecimiento y desarrollo sostenible de las comunidades de las áreas de influencia o de interés para EPM, la actuación para la generación de empleo, que sin detrimento de la transparencia, la conveniencia económica y el rigor técnico, favorezca la inclusión de proveedores, que de otro modo no podrían ser tenidos en cuenta, se promoverá la contratación social, local y regional, entendiendo por tal lo siguiente:

- **Contratación social:** Es el mecanismo utilizado para la contratación de bienes y servicios con juntas de acción comunal y asocomunales. Se deberán tener en cuenta las reglas indicadas en la Guía de abastecimiento estratégico.
- **Contratación local o regional:** Es el mecanismo utilizado para la contratación de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y con todas las entidades sin ánimo de lucro diferentes a juntas de acción comunal y asocomunales, acorde con las definiciones legales, cuyo alcance se desarrolle en una determinada localidad, municipio o región. Se deberán tener en cuenta las reglas indicadas en la Guía de abastecimiento estratégico.

6. MODALIDADES PARA LA SOLICITUD DE OFERTAS

Modalidades para solicitud de ofertas. La solicitud de ofertas o cotizaciones para la selección de los contratistas se hará mediante las siguientes modalidades, y las causales para acudir a ellas estarán descritas en la correspondiente guía de abastecimiento estratégico:

- **Solicitud pública de ofertas.** Mediante esta modalidad se efectúa una convocatoria pública para que las personas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten propuestas, de las cuales será seleccionada la más favorable o conveniente para EPM, con base en reglas y criterios previamente establecidos.
- **Solicitud privada de ofertas.** A través de esta solicitud se podrá invitar a participar en un proceso de contratación a determinadas personas –al menos dos– para que presenten ofertas y se seleccione la más favorable o conveniente para la empresa.
- **Solicitud única de oferta.** Mediante esta modalidad se solicita una oferta directamente a una persona natural o jurídica y una vez recibida la propuesta, si esta es favorable o conveniente podrá ser aceptada, si no lo es, podrá iniciarse una negociación con el oferente con el fin de llegar a un acuerdo favorable o conveniente para EPM.

estamos ahí:

7. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos podrán ser renovados y sus condiciones podrán modificarse durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo acuerdo entre las partes.

Renovación de los contratos. Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales, de acuerdo con los términos allí convenidos. La posibilidad de renovar los contratos deberá obedecer a estudios previos de conveniencia y necesidad.

Habrà renovación del contrato aunque existan modificaciones a lo pactado, en la relación inicial y siempre que la naturaleza del contrato lo permita.

Modificación de los contratos. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

a) **Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.

b) **Adición.** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.

8. DEROGATORIA Y VIGENCIA

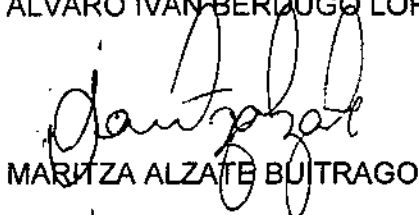
El presente decreto deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 118 de 1998, subrogado por el Decreto 260 de 2009, y rige a partir de la fecha en que el Gerente General expida la reglamentación que contenga los lineamientos de contratación de EPM.

EL PRESIDENTE (Delegado),



ÁLVARO IVÁN BERDUGO LÓPEZ

LA SECRETARIA,



MARITZA ALZATE BUITRAGO

Proyectó:



David Gómez Álvarez
Dirección Soporte Legal Contratación

Revisión jurídica:



Margarita Rosa Arredondo Martínez
Directora Soporte Legal Contratación

estamos ahí.